JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RUBIELA DEL SOCORRO ESPINAL DE GÓMEZ CC 21.544.515
DEMANDADO	NUEVA EPS
LLAMADOS EN GARANTIA	ADRESS - COLPENSIONES
RAD. NRO	05001 31 05 **024 2023 00199** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**RECONOCE PERSONERIA**

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda presentada por la NUEVA EPS S.A, cumple a cabalidad con los requisitos **Se Tendrá por contestada la misma.**

Para representar los intereses de la demandada se reconoce personería a la profesional del derecho, YULIANA STEANI RIVERA ESCOBAR CC 1.090.411.578 TP 239.922CSJ, de conformidad al poder otorgado por la entidad demandada, por encontrarse acorde a lo dispuesto en los artículos 73 y ss del Código General del Proceso obrante en el archivo N°21.

De otra parte, mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2024, se allegó **PODER** que le hiciere el Representante Legal de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al profesional del derecho LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO CC 1.015.436.556 TP 287.154 CSJ, a quien se le reconoce personería, por encontrarse acorde a lo dispuesto en los artículos 73 y ss del Código General del Proceso. - archivo N°32.

Finalmente, en auto del 13 de julio de 2023, se aceptó llamamiento en garantía que hiciera ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES frente a COLPENSIONES, ordenándole a la llamante que realizará todas las gestiones tendientes para notificar a la misma, sin embargo, hasta el momento no se ha desplegado gestión alguna.

Así las cosas, se procede a declarar ineficaz el llamamiento en garantía que realiza ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a COLPENSIONES, teniendo en cuenta que han trascurrido los seis (06) meses sin que se lograra notificar a la llamada en garantía, como lo consagra el artículo 64CGP.

Una vez en firme el presente auto procederá el despacho a fijar fecha de acuerdo a la programación de la agenda.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ff1f4114fd3483367a127b8ec17cfbce4b2d07a02fe9dd09884c9b67bfb1b0**
Documento generado en 15/04/2024 08:46:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica